



Medellín, miércoles 15 de septiembre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.143

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060089457	Septiembre 08 de 2021	3	060089511	Septiembre 08 de 2021	31
060089458	Septiembre 08 de 2021	8	060089710	Septiembre 09 de 2021	35
060089459	Septiembre 08 de 2021	13	060089738	Septiembre 09 de 2021	38
060089460	Septiembre 08 de 2021	18	060089741	Septiembre 09 de 2021	39
060089461	Septiembre 08 de 2021	23	060089742	Septiembre 09 de 2021	42
060089462	Septiembre 08 de 2021	27	060089765	Septiembre 09 de 2021	45



Radicado: S 2021060089457

Fecha: 08/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y



recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en

los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la **E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con la **ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$199.759.074) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000, 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106, 3600003600 por valor de \$1.404.000.000 y 360000.601 por valor de 3.600.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

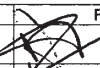


ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con la **ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMENTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060089458

Fecha: 08/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y

*

recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en

los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$266.508.765) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000, 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106, 3600003600 por valor de \$1.404.000.000, 360000.601 por valor de 3.600.000.000 y 336 por valor de \$54.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

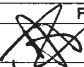
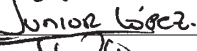
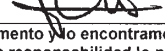
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMENTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060089459

Fecha: 08/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS DE CAÑASGORDAS.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y

recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en

los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

A

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la **E.S.E HOSPITAL SAN CARLOS DE CAÑASGORDAS**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con la **ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE CAÑASGORDAS**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$199.759.074) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000, 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106, 3600003600 por valor de \$1.404.000.000 y 360000601 por valor de 3.600.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

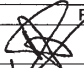
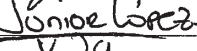
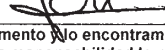
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con la **ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE CAÑASGORDAS**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y no encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060089460

Fecha: 08/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE
ITUANGO**

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021 y artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49, que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Que la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos
3. Que el municipio de Ituango, se encuentra ubicado en la subregión norte del Departamento de Antioquia, cuya característica principal es su extensión territorial que lo convierte en el segundo más grande de este Departamento, esta principal condición ha sido un determinante para las prácticas de ganadería extensiva, minería informal, extracción ilegal de madera y establecimiento de cultivos de uso ilícito que afectan de manera directa el patrimonio ambiental, dado también la variabilidad en pisos térmicos 800 m.s.n.m (río Cauca) hasta 3.300 m.s.n.m. (Nudo de Paramillo); la falta de ordenamiento ambiental del territorio representa conflictos de uso de suelos siendo una grave desprotección del Municipio que se convertiría en un polo de desarrollo minero a futuro, por

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ITUANGO"**

antecedentes de riqueza mineral y el aumento en solicitudes de licencias exploratorias en diferentes sectores rurales, en los últimos años.

4. Que la ley 1658 del 15 de Julio del 2013, en su artículo 2°, prescribe que se adoptará una política nacional en materia de salud, seguridad y medio ambiente para la reducción y eliminación del uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país donde se utilice dicha sustancia; para lo cual se podrán suscribir convenios, desarrollar programas y ejecutar proyectos de cooperación internacional con el fin de aprovechar la experiencia, la asesoría, la capacitación, la tecnología y los recursos humanos, financieros y técnicos de dichos organismos, para promover la reducción y eliminación del uso del mercurio.
5. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2011) ha advertido que, dentro de las sustancias químicas tóxicas usadas en la explotación minero aurífero, el mercurio y los compuestos mercuriales, constituyen uno de los diez grupos de productos químicos con mayores repercusiones en la salud pública, los cuales son muy peligrosos, por lo tanto, se debe reforzar la vigilancia y el control para evitar sus repercusiones negativas en la salud de las comunidades dedicadas a labores de minería aurífera expuestas al riesgo de intoxicación.
6. Que a nivel de salud humana, este componente puede afectar en particular los sistemas nervioso, digestivo e inmunológico, y los pulmones, los riñones, la piel y los ojos, debido a ello y al hecho de que el mercurio puede ser transferido de una madre a su hijo durante el embarazo, los bebés, niños y mujeres embarazadas, son considerados las poblaciones más vulnerables.
7. Que en términos de producción Antioquia y Chocó, representan más del 80% del total nacional (que equivale a cerca del 5% de la producción minera), concentrada en zonas con fuerte presencia de actores armados ilegales, tanto guerrilla como grupos armados post desmovilizados denominados #BACRIM#. Otro factor que destaca es que en las grandes regiones de exploración y explotación aurífera viven importantes comunidades étnicas, o bien indígenas o afrocolombianas, y mientras algunas de estas poblaciones se oponen a la explotación del oro en sus territorios, otras viven o subsisten gracias a la actividad minera: lo que genera un conflicto social adicional.
8. Que el Departamento de Antioquia, cuenta con tres regiones, en las que se realiza la extracción del mineral aurífero de forma representativa, como acontece con el municipio de Ituango, quien posee un alto potencial para minería aurífera por estar localizado en el «cinturón de oro del Cauca». De acuerdo con los datos suministrados por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, el sector minero en el municipio de Ituango ha tenido en la última década un incremento promedio de 4,5% anual y una participación promedio del 6,7% en el PIB Nacional gracias a esta actividad (Unidad de Planeación Minero Energético, 2016).
9. Que bajo las circunstancias descritas en precedencia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, en cumplimiento de sus funciones

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ITUANGO”

constitucionales y legales de garantizar la promoción y protección del ambiente sano a todos los habitantes del Departamento de Antioquia requiere realizar actividades de promoción y prevención para fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por sustancias químicas usadas en la extracción de oro (como mercurio) en población expuesta directa e indirectamente a la actividad de minería aurífera en la cual se utilizan sustancias químicas tóxicas en la extracción de oro en el territorio de Ituango, para realizar actividades de inspección, vigilancia y control - IVC a los sujetos sanitarios que manipulan estas sustancias (compras de oro, entables, etc.) con el fin de que en sus procesos no contaminen indiscriminadamente el aire, el suelo y las fuentes de abastecimiento de agua, de tal manera que en todo momento sean procesos productivos amigables con el ambiente y la salud de la comunidad, adicionalmente realizar actividades de promoción y prevención para prevenir la intoxicación, las cuales se vienen realizando desde el año 1998, en el Departamento de Antioquia.

10. Que el Plan de Desarrollo #Unidos por la vida 2020-2023#, contempla el indicador de resultado en la línea estratégica 4 #Nuestra vida#, definido como Incidencia de intoxicaciones por sustancias químicas, el cual presenta una línea base de 44,8 casos por cada 100000 habitantes y se tiene como meta incidir en esta problemática desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de manera que el indicador sea de 44,7 casos por cada 100000 habitantes.
11. Que para la ejecución del objeto contractual, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, considera conveniente la contratación de dichas actividades con la a ESE Hospital San Juan de Dios de Ituango, quien cuenta con presencia institucional en el lugar donde se pretende ejecutar el objeto contractual, aunado a la coincidencia con los propósitos y objetivos misionales del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social sobre el particular; se destaca su conocimiento acerca de las características poblacionales y territoriales del municipio de Ituango, existiendo suficientes razones técnicas, jurídicas y de salud pública que permiten constatar la idoneidad y experiencia, conforme a las exigencias técnicas requeridas en esta contratación, para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social suscriba un contrato interadministrativo.
12. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, prescribe el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en él.
13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “contrato interadministrativo” a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007

**“ POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ITUANGO”**

modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

14. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000) Exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500047092 de fecha 09 de agosto de 2021 por valor de \$45.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación celebrado según Acta N°45 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación sesión No 73 de 2021.
15. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – proceso N°12410).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ITUANGO**, para “Realizar actividades de promoción y prevención para fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por el uso de sustancias químicas usadas en minería aurífera (mercurio) en el Municipio de Ituango.

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso **N°12410**.



ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ITUANGO"**

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		06/09/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales		06/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Gaceta
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2021060089461

Fecha: 08/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE
BURITICA**

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021 y artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49, que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Que la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos
3. Que la ley 1658 del 15 de Julio del 2013, en su artículo 2º, prescribe que se adoptará una política nacional en materia de salud, seguridad y medio ambiente para la reducción y eliminación del uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país donde se utilice dicha sustancia; para lo cual se podrán suscribir contratos, desarrollar programas y ejecutar proyectos de cooperación internacional con el fin de aprovechar la experiencia, la asesoría, la capacitación, la tecnología y los recursos humanos, financieros y técnicos de dichos organismos, para promover la reducción y eliminación del uso del mercurio.

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE BURITICA"**

4. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2011) ha advertido que, dentro de las sustancias químicas tóxicas usadas en la explotación minera aurífera, el mercurio y los compuestos mercuriales, constituyen uno de los diez grupos de productos químicos con mayores repercusiones en la salud pública, los cuales son muy peligrosos, por lo tanto, se debe reforzar la vigilancia y el control para evitar sus repercusiones negativas en la salud de las comunidades dedicadas a labores de minería aurífera expuestas al riesgo de intoxicación.
5. Que a nivel de salud humana, este componente puede afectar en particular los sistemas nervioso, digestivo e inmunológico, y los pulmones, los riñones, la piel y los ojos, debido a ello y al hecho de que el mercurio puede ser transferido de una madre a su hijo durante el embarazo, los bebés, niños y mujeres embarazadas, son considerados las poblaciones más vulnerables.
6. Que en términos de producción Antioquia y Chocó representan más del 80% del total nacional (que equivale a cerca del 5% de la producción minera), concentrada en zonas con fuerte presencia de actores armados ilegales, tanto guerrilla como grupos armados post desmovilizados denominados #BACRIM#. Otro factor que destaca es que en las grandes regiones de exploración y explotación aurífera viven importantes comunidades étnicas, o bien indígenas o afrocolombianas, y mientras algunas de estas poblaciones se oponen a la explotación del oro en sus territorios, otras viven o subsisten gracias a la actividad minera: lo que genera un conflicto social adicional
7. Que el Departamento de Antioquia, cuenta con tres regiones, en las que se realiza la extracción del mineral aurífero de forma representativa, como acontece con el municipio de Buriticá quien posee un alto potencial para minería aurífera por estar localizado en el «cinturón de oro del Cauca». De acuerdo con los datos suministrados por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, el sector minero en el municipio de Buriticá ha tenido en la última década un incremento promedio de 4,5% anual y una participación promedio del 6,7% en el PIB Nacional gracias a esta actividad (Unidad de Planeación Minero Energético, 2016).
8. Que bajo las circunstancias descritas en precedencia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de garantizar la promoción y protección del ambiente sano a todos los habitantes del Departamento de Antioquia requiere realizar actividades de promoción y prevención para fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por sustancias químicas usadas en la extracción de oro (como mercurio) en población expuesta directa e indirectamente a la actividad de minería aurífera en la cual se utilizan sustancias químicas tóxicas en la extracción de oro en el territorio de Buriticá, para realizar

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE BURITICA"**

actividades de inspección, vigilancia y control - IVC a los sujetos sanitarios que manipulan estas sustancias (compras de oro, entables, etc.) con el fin de que en sus procesos no contaminen indiscriminadamente el aire, el suelo y las fuentes de abastecimiento de agua, de tal manera que en todo momento sean procesos productivos amigables con el ambiente y la salud de la comunidad, adicionalmente realizar actividades de promoción y prevención para prevenir la intoxicación, las cuales se vienen realizando desde el año 1998 en el Departamento de Antioquia.

9. Que el Plan de Desarrollo #Unidos por la vida 2020-2023#, contempla el indicador de resultado en la línea estratégica 4 #Nuestra vida# definido como Incidencia de intoxicaciones por sustancias químicas, el cual presenta una línea base de 44,8 casos por cada 100000 habitantes y se tiene como meta incidir en esta problemática desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de manera que el indicador sea de 44,7 casos por cada 100000 habitantes.
10. Que para la ejecución del objeto contractual, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, considera conveniente la contratación de dichas actividades con la a ESE Hospital San Antonio del municipio Buriticá, quien cuenta con presencia institucional en el lugar donde se pretende ejecutar el objeto contractual, aunado a la coincidencia con los propósitos y objetivos misionales del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social sobre el particular; se destaca su conocimiento acerca de las características poblacionales y territoriales del municipio de Buriticá, existiendo suficientes razones técnicas, jurídicas y de salud pública que permiten constatar la idoneidad y experiencia, conforme a las exigencias técnicas requeridas en esta contratación, para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social suscriba un contrato interadministrativo.
11. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, prescribe el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en él.
12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
13. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUARENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$42.900.000)** Exento de IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500047015 de fecha 29 de julio de 2021 por valor de \$42.900.000, previa aprobación del Comité Interno

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE BURITICA"**

de Contratación celebrado según Acta N°45 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Sesión N°73 de 2021.

14. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – No de proceso 12405).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE BURITICA**, para "Realizar actividades de promoción y prevención para fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por el uso de sustancias químicas usadas en minería aurífera (mercurio) en el Municipio de Buriticá".

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso **No. 12405**.



ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		06/09/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales		06/09/2021 FIR

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON EL MUNICIPIO DE VALDIVIA**

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49, que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Que la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos
3. Que la ley 1658 del 15 de Julio del 2013, en su artículo 2°, prescribe que se adoptará una política nacional en materia de salud, seguridad y medio ambiente para la reducción y eliminación del uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país donde se utilice dicha sustancia; para lo cual se podrán suscribir convenios, desarrollar programas y ejecutar proyectos de cooperación internacional con el fin de aprovechar la experiencia, la asesoría, la capacitación, la tecnología y los recursos humanos, financieros y técnicos de dichos organismos, para promover la reducción y eliminación del uso del mercurio.
4. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2011) ha advertido que, dentro de las sustancias químicas tóxicas usadas en la explotación minero aurífero, el mercurio y los compuestos mercuriales, constituyen uno de los diez grupos de

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON EL MUNICIPIO DE VALDIVIA”**

productos químicos con mayores repercusiones en la salud pública, los cuales son muy peligrosos, por lo tanto, se debe reforzar la vigilancia y el control para evitar sus repercusiones negativas en la salud de las comunidades dedicadas a labores de minería aurífera expuestas al riesgo de intoxicación.

5. Que a nivel de salud humana, este componente puede afectar en particular los sistemas nervioso, digestivo e inmunológico, y los pulmones, los riñones, la piel y los ojos, debido a ello y al hecho de que el mercurio puede ser transferido de una madre a su hijo durante el embarazo, los bebés, niños y mujeres embarazadas, son considerados las poblaciones más vulnerables.
6. Que en términos de producción Antioquia y Chocó representan más del 80% del total nacional (que equivale a cerca del 5% de la producción minera), concentrada en zonas con fuerte presencia de actores armados ilegales, tanto guerrilla como grupos armados post desmovilizados denominados #BACRIM#. Otro factor que destaca es que en las grandes regiones de exploración y explotación aurífera viven importantes comunidades étnicas, o bien indígenas o afrocolombianas, y mientras algunas de estas poblaciones se oponen a la explotación del oro en sus territorios, otras viven o subsisten gracias a la actividad minera: lo que genera un conflicto social adicional
7. Que el Departamento de Antioquia cuenta con tres regiones, en las que se realiza la extracción del mineral aurífero de forma representativa, como acontece con el municipio de Valdivia, quien posee un alto potencial para minería aurífera por estar localizado en el «cinturón de oro del Cauca». De acuerdo con los datos suministrados por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, el sector minero en el municipio de Valdivia ha tenido en la última década un incremento promedio de 4,5% anual y una participación promedio del 6,7% en el PIB Nacional gracias a esta actividad (Unidad de Planeación Minero Energético, 2016).
8. Que bajo las circunstancias descritas en precedencia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de garantizar la promoción y protección del ambiente sano a todos los habitantes del Departamento de Antioquia requiere realizar actividades de promoción y prevención para fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por sustancias químicas usadas en la extracción de oro (como mercurio) en población expuesta directa e indirectamente a la actividad de minería aurífera en la cual se utilizan sustancias químicas tóxicas en la extracción de oro en el territorio de Valdivia, para realizar actividades de inspección, vigilancia y control - IVC a los sujetos sanitarios que manipulan estas sustancias (compras de oro, entables, etc.) con el fin de que en sus procesos no contaminen indiscriminadamente el aire, el suelo y las fuentes de abastecimiento de agua, de tal manera que en todo momento sean procesos

**" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON EL MUNICIPIO DE VALDIVIA "**

productivos amigables con el ambiente y la salud de la comunidad, adicionalmente realizar actividades de promoción y prevención para prevenir la intoxicación, las cuales se vienen realizando desde el año 1998 en el Departamento de Antioquia.

9. Que el Plan de Desarrollo #Unidos por la vida 2020-2023#, contempla el indicador de resultado en la línea estratégica 4 #Nuestra vida#, definido como Incidencia de intoxicaciones por sustancias químicas, el cual presenta una línea base de 44,8 casos por cada 100000 habitantes y se tiene como meta incidir en esta problemática desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de manera que el indicador sea de 44,7 casos por cada 100000 habitantes.
10. Que para la ejecución del objeto contractual, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, considera conveniente la contratación de dichas actividades con la Alcaldía del municipio de Valdivia, por conducto de la Dirección Local de Salud y la Secretaría de Seguridad Social y Familia, quien cuenta con presencia institucional en el lugar donde se pretende ejecutar el objeto contractual, cuenta con conocimiento directo de la situación de la población debido a su calidad de autoridad pública en el territorio, por tanto, sería el asociado idóneo para la ejecución de las actividades de esta contratación, en razón a que sus competencias y objetivos misionales, coinciden con las funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en materia de garantizar el saneamiento ambiental y la salud de todas las personas, las cuales, por ministerio de la ley, deberán ejecutarse bajo los principios de complementariedad, concurrencia y colaboración armónica entre las entidades públicas.
11. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, prescribe el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en él.
12. Que en virtud del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios iriteradministrativos.
13. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000) Exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500047017 de fecha 29 de julio de 2021 por valor de \$50.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación celebrado según Acta N°45 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación sesión N°73 de 2021.

**" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON EL MUNICIPIO DE VALDIVIA "**

14. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II – Proceso N°12406.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE VALDIVIA** para "Realizar actividades de promoción y prevención para fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por el uso de sustancias químicas usadas en minería aurífera (mercurio) en el Municipio de Valdivia".

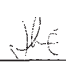

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso N°12406.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		06/09/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales		06/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que Colombia hace parte de los países que se han comprometido con la agenda 2030 ODS. En ella, el quinto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) plantea "Promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas". Con lo cual se instala en el ordenamiento jurídico nacional bajo el concepto de "Bloque de Constitucionalidad".
2. Que de esta forma el Estado Colombiano se hace responsable de esta tarea y otras semejantes para dar cumplimiento a los tratados internacionales firmados en materia de salvaguarda de los Derechos Humanos de las Mujeres con enfoque diferencial y de género, adquiriendo compromisos a la hora de garantizar los derechos de las mujeres, la promoción de la igualdad e integridad de estas, priorizando las poblaciones más vulnerables.
3. Que estos compromisos, se articulan con los ejes centrales de La Constitución Política de Colombia a través de la cual se establece la vida, la paz, el trabajo, la justicia, igualdad, conocimiento, libertad y convivencia pacífica como principios fundamentales dentro de un marco jurídico, democrático y participativo en fundición del orden social y político justo, siendo un fin del Estado Colombiano el establecimiento de mecanismos que garanticen la efectividad de estos principios, derechos y deberes consagrados en la carta magna.
4. Que de igual manera el Departamento de Antioquia cuenta con la Política Pública para las Mujeres actualizada por la ordenanza 13 de 2019 que recoge los lineamientos y líneas estratégicas del CONPES 161. En Antioquia los retos son enormes para alcanzar estos objetivos, entre ellos, la autonomía económica de las mujeres, la participación e incidencia y política de las mujeres y la superación de las brechas de género en especial las digitales y las rurales.

5. Que la superación de brechas de género pasa por la redistribución del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, las responsabilidades y el tiempo dedicado al hogar o al cuidado de personas dependientes, sin remuneración alguna, constituyen una barrera para el acceso a ingresos propios de las mujeres. En promedio las mujeres destinan 27.9 horas a la semana a labores domésticas y de cuidado no remunerado, mientras que los hombres solo 9,7 horas.
6. Que al analizar la relación entre pobreza y discriminación por género este Observatorio plantea que, si bien las mujeres y los hombres sufren pobreza, esta problemática es profunda en las mujeres ya que éstas cuentan con menos recursos para hacerle frente, teniendo entre otros problemas, menores opciones de trabajo o emprendimiento de negocios.
7. Que sumándole la brecha digital, el acceso al sistema financiero y al crédito, y la gestión de recursos para el desarrollo de iniciativas propias que no requieran de la participación, apalancamiento, apoyo o intermediación de iniciativas públicas y de las Organismos No Gubernamentales. Instituciones que se dependen de la capacidad de financiamiento propia o de la gestión de recursos con instancias de cooperación para el desarrollo.
8. Que esta situación se agrava con el impacto directo que ha tenido la pandemia por Covid-19 en las mujeres del departamento que, como bien lo expresa ONU Mujeres, ha tenido un mayor impacto en las mujeres, aumentando niveles de desempleo, pobreza y la sobrecarga de cuidado no remunerado, particularmente en las mujeres rurales e indígenas. El impacto es más contundente para mujeres de América Latina y el Caribe.
9. Que por tal motivo, lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas de Antioquia, en cumplimiento de las metas trazadas en los objetivos de desarrollo sostenible, particularmente en objetivo 5, requiere del sector público, la posibilidad de tener acciones de gobernanza que permitan sumar experiencias de otros sectores de carácter privado, comunitario y solidario a la hora de intercambiar experiencias innovadoras que respondan a los retos, necesidades y problemáticas que entrañan los diversos ecosistemas de las subregiones del departamento.
10. Que para la Secretaría de las Mujeres de Antioquia, en el marco del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023, es imperativo establecer alianzas, y convenios que permitan el desarrollo de acciones de la Política Pública para las Mujeres, entre ellas, el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres incluyendo estrategias para la educación financiera, promoción y acceso al sistema financiero de las mujeres en el territorio antioqueño, por medio del intercambio de experiencias y la generación de conocimiento en materia de emprendimiento, liderazgo, innovación y sostenibilidad, buscando superación de brechas de género, digitales y los emprendimientos con alto contenido de innovación tecnológica para alcanzar la autonomía económica de las mujeres y que en virtud de lo mismo permitan desarrollar capacidades en las niñas del departamento.
11. Que la FUNDACIÓN MET COMMUNITY es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida mediante Escritura Pública N° 1-3000 del 8 de enero de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT 900.684.075-1, cuenta con amplia experiencia en el liderazgo de eventos internacionales como Foro MET Global Summit y en programas de fomento de líneas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas), siendo además, una comunidad internacional que promueve el intercambio de experiencias y la generación de conocimiento en materia de emprendimiento, liderazgo, innovación y sostenibilidad, así como contribuye a la consecución de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, objetivo No 5 de los objetivos de desarrollo sostenible.
12. Que con este convenio, se pueden desarrollar acciones articuladas con actores estratégicos con experiencia internacional en el impulso y desarrollo de emprendimientos

femeninos, sostenibles, responsables e innovadores, como es el caso de La FUNDACIÓN MET COMMUNITY quien hace presencia en España, Colombia, Perú, Brasil, Argentina y USA, con aliados como BBVA, el Banco Mundial y la Universidad de Deusto y que sin lugar a dudas, podrá sumar su experticia para idear acciones y proyectos de cooperación que estén orientados al cumplimiento de los indicadores relacionados con la implementación de la Política Pública para las Mujeres de Antioquia, adoptada mediante Ordenanza 13 del 10 de junio de 2019 y el Plan de Desarrollo Unidos Por la Vida 2020 – 2023.

13. Que en virtud a lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículo 96, el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres pretende realizar un convenio de asociación con la FUNDACIÓN MET COMMUNITY con el fin de adelantar acciones conjuntas para fortalecer las estrategias de coordinación y respuesta interinstitucional para la gestión de proyectos de cooperación internacional y desarrollar estrategias de difusión, promoción e implementación de acciones de la política pública de las mujeres de Antioquia. Este convenio no implica ningún tipo de erogación presupuestal de parte de la Gobernación de Antioquia.
14. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista, el lugar en el cual los interesados puedan consultar los estudios y documentos previos"
15. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio de asociación a suscribirse con la FUNDACIÓN MET COMMUNITY se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
16. Que la presente necesidad y forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el 31 de agosto de 2021 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento el día 7 de septiembre de 2021.
17. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento – Secretaría de las Mujeres considera justificado la realización de un convenio de asociación entre la Secretaría de las Mujeres y FUNDACIÓN MET COMMUNITY.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 toda vez que los convenios de asociación de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permiten a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo y con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las diferentes entidades públicas.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el convenio con FUNDACIÓN MET COMMUNITY, identificado con NIT 900.684.075-1 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos en la gestión de proyectos de cooperación internacional e implementar acciones de difusión y promoción a favor de la política pública de las mujeres de Antioquia". El presente convenio no tiene

cuantía económica, toda vez que no demanda ninguna erogación presupuestal por parte del Departamento de Antioquia – Secretaría de las Mujeres; y un plazo contado desde la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de noviembre de 2023.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín, el 8 de septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Natalia Velásquez
NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO.
SECRETARIA DE LAS MUJERES.
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Cristina Gil Hernández	Profesional universitaria	<i>LGH</i>	08/09/2021
Revisó	Jorge Mario David Restrepo	Contratista	<i>Jorge Mario David Restrepo</i>	08/09/2021
Aprobó	Catalina María Arboleda Góez	Directora Operativa	<i>Catalina A</i>	08/09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA *HÉCTOR ABAD GÓMEZ*, CATEGORÍA ORO, A LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Número 03390 del 17 de noviembre de 1987, fue creada **LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA “HECTOR ABAD GÓMEZ”**, con la finalidad de resaltar a aquellos profesionales o instituciones de la salud que en el departamento de Antioquia se destaquen por sus acciones, investigaciones, realizaciones o aportes que conlleven capital trascendencia en el área de la salud pública.
2. Que la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** en sus ochenta (80) años de servicio se ha dedicado a abrir espacios dignos para su área de estudio, fortaleciendo los procesos de investigación, docencia y extensión.
3. Que la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** desde su creación, ha conseguido avances significativos relacionados con la formación de Odontólogos socialmente comprometidos con la salud y la vida de comunidades e individuos, desde una perspectiva integral.
4. Que la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** ha demostrado excelencia académica en la implementación del pregrado en odontología, especializaciones, maestría y doctorado.
5. Que la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** cuenta con más de cuatro mil (4.000) odontólogos graduados y cuatrocientos ochenta (480) especialistas clínicos egresados de sus claustros. Y desde el año 2015 inició el Primer Doctorado en Ciencias Odontológicas del país.
6. Que la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, ha desarrollado investigaciones que ayudan a contribuir y a impulsar el desarrollo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA HÉCTOR ABAD GÓMEZ, CATEGORÍA ORO, A LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA"

del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, con la perspectiva de disciplinar e interdisciplinar, en relación con el contexto social.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Otorga LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ", categoría oro, a LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con motivo de sus 80 años de vida institucional y aportes al área de la salud pública en el departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Felicitar a todo el equipo humano y egresados de LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por la destacada labor cumplida hasta la fecha.

Artículo 3°. Hacer entrega de la presente Resolución en nota de estilo, así como la entrega de LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ", a la decana ÁNGELA MARÍA FRANCO CORTÉS en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director Asuntos Legales – SSA.
Revisó y Aprobó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Auxiliar Administrativo – Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

CLAUDIA PATRICIA ZAPATA ZAPATA identificada con la cédula No. 39.355.820, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Proyectos, estudios e Investigación del Sector Educativo de la Secretaría de Educación de Antioquia, visitará el municipio de Girardota para **ACOMPANAMIENTO CONSTRUCCION PEM GIRARDOTA**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA ZAPATA** identificada con la cédula No. 39.355.820, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Proyectos, estudios e Investigación del Sector Educativo de la Secretaría de Educación de Antioquia, visitará el municipio de Girardota para asistir **ACOMPANAMIENTO CONSTRUCCION PEM GIRARDOTA**

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Girardota,	10 de septiembre	0	1	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Esta comisión no genera gastos de viáticos por ser municipios del valle de Aburra.

ARTICULO TERCERO: El Auxiliar Administrativo comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	CLAUDIA PATRICIA ZAPATA ZAPATA Auxiliar Administrativo – Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo		08/09/21
Revisó:	ELKIN DARIO ECHEVERRY VILLA Director de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo		08/09/21
Revisó:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado – Dirección Financiera		8/9/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaria de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



Radicado: S 2021060089741

Fecha: 09/09/2021

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja - Antioquia y se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante el radicado 2021010337937 del 1 de septiembre de 2021 la Señora María Eugenia López Orozco, en su calidad de propietaria del **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja solicitó:

"Asunto: Solicitud de cierre del Centro Educativo Estrellitas. Como directora y representante legal del Centro Educativo Estrellitas de La Ceja del Tambo Antioquia, me permito comunicarles la decisión que hemos tomado de NO continuar ejerciendo labores educativas en dicho establecimiento. Comedidamente solicito el cierre del establecimiento educativo, lo hemos decidido debido a que en el presente año dos mil veinti y uno (2021), no hemos

GM

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja - Antioquia y se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad"

efectuado ni una sola matricula de alumnos en los grados de párbulos, jardín, prejardín y transición, conlleva a ello que no tiene lugar el ejercicio de labores propias del Centro Educativo Estrellitas."

El Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** (DANE: 305376000619) del Municipio de La Ceja - Antioquia viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 009027 del 5 de agosto de 1994, por medio de la cual se concedió una Licencia de Iniciación de Labores al nivel de educación preescolar al **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS**, ubicado en la Carrera 21 N° 22 – 59 del Municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia.

Instituto docente privado, de carácter mixto, calendario A, jornada diurna mañana y tarde, de propiedad de María Eugenia López Orozco.

- Resolución Departamental S2018060230562 del 6 de julio de 2018, por la cual se concedió por el término de cuatro (4) años Licencia de Funcionamiento en modalidad condicional, a partir del año 2018, al establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS**, y se le autorizó para que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de Preescolar (grados: prejardín, jardín y transición).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la carrera 21 N° 22-59 del Municipio de La Ceja – Antioquia, Teléfono 5531864, NIT 21837957-2, DANE: 305376000619, de propiedad de María Eugenia López Orozco.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2021 y la ejecutoria del presente acto administrativo el establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** (DANE: 305376000619), ubicado en la carrera 21 N° 22-59 del Municipio de La Ceja – Antioquia, Teléfono 5531864, NIT 21837957-2.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 009027 del 5 de agosto de 1994 y S2018060230562 del 6 de julio de 2018, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** en el Municipio de La Ceja.

ARTÍCULO 3°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja - Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 4°. Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ESTRELLITAS** del Municipio de La Ceja - Antioquia y se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad"



surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		8/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		8/9/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018806400370
DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018"**

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL BANCO DE LA GENTE, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ordenanza No. 21 del 17 de agosto del 2017, el Decreto Reglamentario No. 2018070000514 del 17 de febrero del 2018 y el Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril del 2018 expedidos por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza No. 021 de 2017 se creó el Programa Banco de la Gente, Ordenanza que fue reglamentada por el Decreto No. 2018070001058 de 2018.

Que el día 25 de julio de 2018, se suscribió el convenio marco número 2018AS35001 – 0140, entre el Departamento de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA, cuyo objeto fue: IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA BANCO DE LA GENTE.

Que por medio de la Resolución No. S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018 se expidió el reglamento de la Línea No. 1 de microcréditos del programa Banco de la Gente.

Que la anterior Resolución ha sido modificada por las Resoluciones No. S2019060005270 del 19 de febrero de 2019, S2019060043752 del 09 de abril de 2019, S2019060046384 del 09 de mayo de 2019, S2019060050283 del 04 de junio de 2019, S2019060137664 del 18 de junio de 2019 y S2019060157501 del 02 de octubre de 2019".

Que el 05 de octubre de 2018 el Departamento de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA, suscribieron el convenio interadministrativo derivado número 2018AS35001 - 0255, cuyo objeto fue la: COOPERACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LA COFINANCIACION, OPERACION Y PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA BANCO DE LA GENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2018A5350001 IDEA 0140 DE 2018.

DTP



Que mediante convenio IDEA 0103 de 2021 suscrito el 29 de julio de 2021, entre el Departamento de Antioquia, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA y el Municipio de San Vicente Ferrer, se generó el CONVENIO-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- 4600012093, ACTA DE INCORPORACIÓN DE RECURSOS No. 6 DEL CONVENIO MARCO 0140- 2018AS350001 DEL 25 DE JULIO DE 2018.

Que el objeto de convenio es la INCORPORACIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE COFINANCIACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE MICROCRÉDITOS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, EN EL PROGRAMA BANCO DE LA GENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 140 DE 2018.

Que, de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA, FACTORES DIFERENCIALES, de dicho Convenio, se establecieron unas condiciones especiales para el otorgamiento de los microcréditos que se destinarán con los recursos del mismo.

Que se requiere modificar la Resolución No. S2018806400370 de 2018, en el sentido de agregar los factores diferenciales pactados en el acta de incorporación No. 6 del Convenio Marco 0140 - 2018AS350001 de 2018.

En atención a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: MODIFICACIÓN. Modificar el artículo 15 de la Resolución No. S2018806400370 del 11 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución S2019060043752 del 09 de abril de 2019 que reglamentó la línea N° 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, agregándole un nuevo párrafo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 15: Para las modalidades de microcrédito de este reglamento se aplicarán las siguientes cuantías, tasas de interés y plazo:

- *Cuantía del Microcrédito: Monto desde 1 SMML V hasta 25 SMML V.*
- *Tasa de Interés: Del 0.97% Mensual - 12.28% Anual.*
- *Plazo: Hasta 36 meses.*

Parágrafo: Para los recursos colocados en virtud del convenio 4600012093, IDEA 0103 de 2021, suscrito entre Departamento de Antioquia, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA y el Municipio de San Vicente Ferrer, aplicará lo siguiente:

1. Los desembolsos serán hasta una cuantía de seis (6) SMMLV.
2. El destino de los recursos será para jóvenes entre los 18 y 26 años o mujeres, exclusivamente domiciliados en el Municipio de San Vicente Ferrer.”

DTR




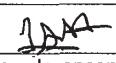
ARTÍCULO 2: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA SALAZAR FRÁNCO
Presidente Comité Directivo


DANIELA TREJÓ ROJAS
Secretaria de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías


SANTIAGO ATEHORTÚA SIERRA
Subgerente de Cooperación y de Convenios
Delegado Gerente IDEA

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Ramírez Álvarez	Director Banco de la Gente		7-9-21
Revisó	Silvio Harold Rosero Arce	Abogado Apoyo Jurídico		7-9-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas legales y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decretos Departamentales N°2020070000007 del 02 de enero de 2020 y No 2021070000528 del 1° de febrero de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la Nación y a sus entidades descentralizadas celebrar, entre entidades públicas, *Contratos Interadministrativos* con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa. Así mismo, el literal c), del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla como modalidad de selección de contratación directa a los denominados *Contratos Interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”*.
5. Que uno de los mayores retos de la Administración Departamental es hacer una adecuada gestión del talento humano en procura de prestar un servicio más eficiente, amable y de calidad a todos los ciudadanos, siendo necesario generar las condiciones

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

favorables y suficientes a nivel institucional y humano para responder a las crecientes demandas de cambio de la sociedad. En este sentido, se proponen una serie de programas al interior de la Administración Departamental que contribuyen al crecimiento personal de los servidores públicos impactando en sus necesidades de capacitación y formación, que permita contar con servidores públicos dispuestos a servir, con valores bien definidos y dotados de herramientas institucionales y de competencias técnicas y humanas que les facilite el adecuado desempeño de sus roles y realizar sus labores con calidad y eficacia, para el cumplimiento de los fines del Estado.

6. Que, el Departamento de Antioquia tiene alrededor de 3.049 servidores públicos ubicados en las diferentes sedes de trabajo para los cuales se deben realizar actividades relacionadas con la capacitación, que orienten el desarrollo y fortalecimiento de competencias funcionales y comportamentales en los servidores públicos, las cuales se encuentran contenidas en los objetivos del Plan Institucional de Capacitación que posee la entidad.

7. Se plantea la necesidad de ampliar la cobertura de los programas inherentes a la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional dirigidos a los servidores, para darle cumplimiento a la Constitución Política y a la normativa vigente relacionada, y permitir un mejoramiento de la calidad de vida laboral del servidor, fortaleciendo, entre otras, las competencias inherentes al desempeño laboral de los servidores y garantizar la seguridad en sus ejecuciones.

8. Que de conformidad con el "Plan Nacional de Formación y Capacitación de Empleados Públicos para el Desarrollo y la Profesionalización del Servidor Público", el objetivo principal de la capacitación en la administración pública consiste en mejorar la calidad de la prestación de los servicios a cargo del Estado, para el bienestar general y la consecución de los fines que le son propios, así como garantizar la instalación cierta y duradera de competencias funcionales y comportamentales que contribuyan a un mejor desempeño y aumento de capacidades específicas en los empleados públicos y en las entidades.

9. Asimismo, desde la Política Nacional de Formación y Capacitación se promueve la importancia de que las entidades territoriales capaciten a sus servidores. Con lo anterior, se entiende a su vez que el sistema de gestión de la calidad para el sector público ha puesto de manifiesto la necesidad de tener en cuenta a las personas, sus competencias y motivación hacia la calidad, así como la necesidad de aunar esfuerzos adicionales que mejoren la normalización de productos y servicios, requiriendo servidores competentes en todos sus niveles, a través de la formación, la capacitación y el entrenamiento en el puesto de trabajo.

10. Que, las políticas de formación, capacitación y entrenamiento en el puesto de trabajo enfrentan la necesidad de fortalecerse para asegurar las competencias laborales y las exigencias variables para que los empleos tengan una relación interactiva, puesto que pretender que las entidades públicas sean organizaciones con una capacidad continua de adaptación y cambio y que ofrezcan servicios con calidad y equidad, requiere reconceptualizar y reposicionar los temas de formación y capacitación y, paralelamente, concienciar a los servidores públicos frente a su responsabilidad en estos procesos de aprendizaje.

11. Que, para cumplir con lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional requiere la celebración de un contrato interadministrativo con una entidad idónea y altamente calificada, que preste servicios profesionales de

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

capacitación a través de seminarios, talleres, congresos, simposios, diplomados, como apoyo a la gestión de los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia.

12. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional pretende adelantar un contrato interadministrativo con una Universidad altamente calificada y de gran trayectoria, donde se dé cumplimiento plenamente a los principios rectores de eficacia, eficiencia y economía, los cuales comprenden la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

13. Que con la realización de esta contratación se reúnen todas las actividades inherentes a la realización de los eventos de capacitación que contribuyan al logro de los objetivos misionales, obteniendo así, una optimización de tiempo en la ejecución de las actividades programadas, toda vez que los grupos de trabajo de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional pueden atender a los directos beneficiarios como lo son los servidores públicos que laboran en la Gobernación de Antioquia, lo que refleja una economía tanto administrativa como procedimental para la Secretaría, lo que se traduce a su vez en eficiencia administrativa.

14. Que, la Universidad de Antioquia, como institución de educación superior, tiene por finalidad la búsqueda, el desarrollo y la difusión del conocimiento a través de las áreas de humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante el desarrollo de actividades que se enfocan en los ejes misionales universitarios contemplados en la investigación, la docencia y la extensión que son implementados mediante los programas de educación superior de pregrado y de posgrado con diversas apuestas metodológicas que son esenciales para el conocimiento y el desarrollo de sus apuestas, proyectando a la Universidad en sus múltiples servicios para la construcción y consolidación integral de la sociedad.

15. Que la Universidad de Antioquia cuenta con la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas como Proyecto Estratégico de la Rectoría adscrito actualmente a la Vicerrectoría de Extensión de la Universidad de Antioquia, donde se articula las acciones de formación, extensión e investigación universitaria en busca de mejorar la capacidad de gobierno y fortalecer la democracia, a través de procesos de cualificación del talento humano, desde la construcción del conocimiento en temas de planeación, gobierno, gestión y políticas públicas, entre otras.

16. Que de conformidad con lo antes planteado, el compromiso de la Escuela de Gobierno apunta al diseño y puesta en marcha de procesos formativos orientados a apoyar y acompañar el fortalecimiento de competencias laborales de los servidores públicos de orden local, regional y nacional, pero sobre todo fomentar la confianza de los ciudadanos en la institucionalidad a partir de la generación de espacios y procesos de cara a la comunidad, todo orientado por una permanente búsqueda del bien común y el reconocimiento de lo público como una responsabilidad compartida entre Estado, Sociedad Civil y Universidad.

17. Que, en este orden de ideas, el objeto misional de la Institución Universitaria guarda relación directa con la prestación del servicio de apoyo en la gestión de las estrategias de apoyo institucional a través de la capacitación, asesoría, investigación y asistencia técnica que puede aportar la institución.

18. Que tanto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA como la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente *Contrato Interadministrativo*.

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

19. El presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP Y FECHA DE CREACION	SECRETARÍA	RUBRO
CDP: 3500047156 de 18/08/2021, por valor de \$660.000.000	Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	20202008/173H/0-1010/C45992/220281 Unidos por el saber.
CDP: 3500047156 de 18/08/2021 por valor de \$660.000.000		50208/131D/0-OI2619/C45992/220308 Fortalecimiento Institucional de recursos administrativos y financieros 2020 -2023, departamento de Antioquia.
CDP: 3500047081 de 05/08/2021 por valor de \$100.000.000		20202008/173H/0-1010/C45994/220275 Fortalecimiento de la cultura y el cambio organizacional de la Gobernación de Antioquia.
CDP: 3500047150 de 18/08/2021 - por valor de \$163.000.000		20202008/173H/0-1010/C45994/220279 Fortalecimiento competencias laborales de la Gobernación de Antioquia.
CDP: 3500047151 de 18/08/2021 por valor de \$200.000.000		20202008/173H/0-1010/C45994/220273 Consolidación modelo de gestión del conocimiento de la Gobernación de Antioquia.
CDP: 3500047149 de 18/08/2021 por valor de \$20.000.000	Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.	20202008/173H/0-1010/C45994/220325 Fortalecimiento modernización y estructura organizacional sólida Medellín.
CDP: 3500047152 de 18/08/2021 por valor de \$40.000.000		20202008/173H/0-1010/C45994/220328 Fortalecimiento sistema integrado de gestión Antioquia.
CDP: 3500047153 de 18/08/2021 por valor de \$27.000.000	Oficina Privada	20202008/173H/0-1010/C45994/220328 Fortalecimiento sistema integrado de gestión Antioquia.
CDP: 3500047211 de 26/08/2021 por valor de \$50.000.000.		20202008/173H/0-1010/C45994/220328 Gerencia Pública y Seguimiento Proyectos.

20. Que el Comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 1º de septiembre de 2021 mediante Acta No. 15 y que el Comité de Orientación y Seguimiento hizo lo suyo el día 2º de septiembre de 2021 mediante Acta No. 076.

21. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 608 -Subsecretaría de Desarrollo Organizacional de la secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, piso 6 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia - Vicerrectoría de Extensión, cuyo objeto es la "Prestación de servicios profesionales de capacitación a través de seminarios, talleres, congresos, simposios, diplomados, como apoyo a la gestión de los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia", con una duración de tres meses y quince días, desde la suscripción del acta de inicio y sin superar el 17 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se suscribirá con la Universidad de Antioquia - Vicerrectoría de Extensión, por un valor de Mil doscientos sesenta millones de pesos (\$1.260.000.000) excluido de IVA.

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Duque

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario		06/09/2021
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Asesora Contratista	<i>[Firma]</i>	06/09/2021
Aprobó	José Jair Jiménez Londoño – Director de Desarrollo del Talento Humano	<i>[Firma]</i>	06/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
